



RESOLUCIÓN CJR21-0658
(15 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por SANDRA LILIANA MEZA LÓPEZ”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, expidió el Acuerdo No. CSJQUA17-425 del 05 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Armenia y Administrativo de Quindío.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJQUR18-277 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, mediante Resolución CSJQUR19-147 del 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el

¹Resoluciones CJR19-0846 y CJR21-0073.

orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJQUA17-425 de 05 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJQR21-140 de 21 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de **Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicio y de Apoyo Nominado** de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Armenia y Administrativo de Quindío, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

La aspirante **SANDRA LILIANA MEZA LOPEZ**, el 03 de junio de 2021 presentó recurso de apelación contra la Resolución CSJQR21-140 de 21 de mayo de 2021, argumentando que no se encuentra conforme con el puntaje asignado en el registro respecto del factor experiencia adicional, por cuanto cuenta con experiencia laboral más allá de la exigida como requisito mínimo y de la equivalencia a la que también aplicaría conforme lo señala la Ley 1310 de 2009.

Finalmente comenta, que aporó cada una de sus certificaciones laborales conforme lo señala el acuerdo de convocatoria, por lo que solicita nuevamente sean revisadas y otorgar el puntaje correcto, y allega la oportunidad con el recurso los siguientes documentos:

- Copia título de Abogada de la Universidad La Gran Colombia.
- Copia certificación Laboral Estación de Servicio TEXACO N1 Melgar.
- Copia certificación contrato prestación de servicios Empresas Públicas de Armenia
- Copia certificación laboral Empresas Públicas de Armenia.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por la recurrente, se concretan a que se verifiquen los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de corregir y actualizar los puntajes asignados en el factor de experiencia adicional.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío a través de la Resolución CSJQR21-238 del 13 de agosto de 2021, desató el recurso de reposición no reponiendo el puntaje de los factores recurridos, confirmando de esta manera la Resolución CSJQR21-140 de 21 de mayo de 2021. Adicionalmente concedió el recurso de apelación interpuesto ante el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJQUA17-425 de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la señora Sandra Liliana Meza López, quien se presentó para el cargo de Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicio y de Apoyo Nominado, contra el registro seccional de elegibles, contenido a Resolución CSJQR21-140 de 21 de mayo de 2021.

A la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Orden	Cedula	Nombre	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Total
14	41934723	MEZA LÓPEZ SANDRA LILIANA	301.04	149.50	10.89	25	486.43

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron determinados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
261912	Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios en derecho, sistemas o administración y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada y acreditar conocimientos en sistemas.

Ahora bien, teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que, respecto a la documentación allegada al momento de la inscripción, lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2.º del acuerdo de convocatoria.

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: *“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no*

podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.

Al revisar los documentos aportados por la concursante **al momento de inscripción**, para acreditar el requisito mínimo, de experiencia, 2 años (720 días) de experiencia relacionada, se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Empresas Públicas de Armenia	Técnico Administrativo I	17/03/2015	02/10/2017	916 días
TOTAL				916 días

Revisada la documentación que reposa en el sistema, se evidencia que la concursante efectivamente aportó una certificación laboral, documento con el cual acreditó 916 días de experiencia. A los 916 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 720 días y quedan 196 días, que equivalen a un puntaje de 10.89, en el ítem de experiencia adicional.

En ese orden de ideas, se establece que la calificación para el ítem de Experiencia Adicional y Docencia es de 10.89 puntos; por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío en dicho factor, al conformar el registro seccional de elegibles resulta ser el que corresponde y en ese orden procederá a su confirmación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

De otra parte, en atención a la manifestación realizada por la recurrente en el sentido de insinuar que el título profesional que ostenta de pregrado en derecho, también podía ser tomado como equivalencia en aras de acreditar aún más tiempo al factor de experiencia adicional; me permito manifestar que las equivalencias de estudios por experiencia se encuentran establecidas en la Ley 1319 de 2009, en los siguientes términos:

“Artículo 1°. Cuando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias:

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de **experiencia profesional**, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.
- Un (1) título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.
- Un (1) título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

Parágrafo 1°. En ningún caso se admitirá la acumulación de más de dos (2) títulos de posgrado para aplicar las equivalencias señaladas en el presente artículo.

Parágrafo 2°. *Las equivalencias previstas en esta ley, se aplicarán independientemente de que para ocupar alguno de los cargos de empleados judiciales se exija por remisión los mismos requisitos previstos para los funcionarios judiciales...* **Subrayas y negrilla fuera de texto original.**

De lo anterior, es dable concluir en primer lugar, que las equivalencias por formación se encuentran definidas para los títulos de **posgrados**, para cargos que exijan **experiencia profesional**, lo que no sucede en el presente caso, ya que para el cargo de Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicio y de Apoyo Nominado, se requiere **experiencia relacionada**, recordando que la misma figura solo puede ser aplicada en el evento en que el concursante no acredite experiencia laboral alguna, caso que no aplica a la recurrente.

Finalmente, respecto de los documentos que acreditan experiencia laboral y capacitación, allegados por la recurrente con el escrito de apelación, con el fin de ser considerados en esta etapa, dichos documentos no son susceptibles de valoración, toda vez que los mismos fueron aportados de forma abiertamente extemporánea y las fechas de expedición de las certificaciones laborales, son posteriores a la fecha límite de inscripción y cargue de documentos, esto es, 27 de octubre de 2017.

No obstante, resulta importante advertir a la recurrente que los documentos podrán ser aportados una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia de citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar.

En definitiva, se confirmará la Resolución CSJQR21-140 de 21 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío publicó el Registro Seccional de Elegible correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo número CSJQUA17-425 de 05 de octubre de 2017, en lo que respecta a los puntajes asignados a la señora Sandra Liliana Meza López, en el factor objeto de recurso.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

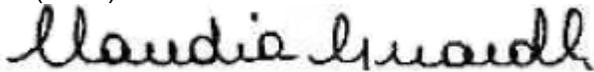
ARTÍCULO 1°.- CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJQR21-140 de 21 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío publicó el Registro Seccional de elegible correspondiente al cargo de Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicio y de Apoyo Nominado de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Armenia y Administrativo de Quindío, concurso de méritos convocado mediante Acuerdo número CSJQUA17-425 de 05 de octubre de 2017, respecto del puntaje asignado en el factor experiencia adicional a la señora **SANDRA LILIANA MEZA LOPEZ**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución a la señora **SANDRA LILIANA MEZA LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41934723, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/CEUM